



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
RADICADOS:	05001-41-05-002- 2018-00058-01
DEMANDANTES:	AMPARO DE JESÚS ROSERO SANCHEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	-SE AVOCA CONOCIMIENTO -CUMPLASE LO RESUELTO POR LA SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -DEJA SIN EFECTO AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA ESCRITURAL

Se avoca conocimiento de la decisión proferida por el 5 de octubre de 2022, por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia M.P OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR. Radicado: **STL14263-2022** Radicación N.º 99615 Acta 34, derivada de la impugnación presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- frente al fallo de tutela proferido por la Sala Tercera de Decisión Laboral, el día 19 de septiembre de 2022, con Radicado: 00001-2205-000-2022-00415-00, acción constitucional que fuera interpuesta por la señora AMPARO DE JESÚS ROSERO SANCHEZ, en contra de esta agencia judicial, entre otras, y donde se había decidido amparar a favor de la demandante el derecho fundamental del debido proceso y se había ordenado a este despacho:

“...SEGUNDO: SE DEJA SIN EFECTOS la sentencia dictada el 1º de septiembre de 2022 por el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, en el marco del proceso ordinario de única instancia con radicado: **05001410500220180005800**, conocido en consulta, promovido por la señora **AMPARO DE JESÚS ROSERO SANCHEZ** contra Colpensiones, de conformidad a lo expuesto en la parte Motiva de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENAR al **JUZGADO 7 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** que proceda a proferir nuevamente decisión, acogiendo la postura jurídica vigente en el precedente

referido en esta providencia, de conformidad a lo expuesto en el parte motiva de la presente sentencia...".

No obstante, dada la decisión de Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de justicia en referencia, se dará cumplimiento a su mandato y consecuentemente, se dejará sin efecto el auto que había ordenado la fijación de la audiencia para agotar nuevamente el grado jurisdiccional de consulta, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El día 25 de octubre hogaño se notificó a esta agencia judicial, la Sentencia proferida por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, M.P Dr. OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR. STL14263-2022 Radicación N.º 99615 Acta 34, del 5 de octubre de los corrientes, donde decidió:

"PRIMERO: REVOCAR el fallo impugnado y, en su lugar, NEGAR el amparo, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión".

Decisión que justificó el alto tribunal, previo a analizar el cumplimiento de las causales genéricas de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales, evidenciando que en la providencia cuestionada, del 1º de septiembre de 2022, proferida por el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, en el marco del proceso ordinario de única instancia con radicado: 05001410500220180005800, "... no se incurrió en ninguna de las causales específicas, descritas, entre otras sentencias, en fallo CC SU-116-2018", esto es en suma: los Defectos: orgánico, procedimental absoluto, fáctico, material o sustantivo; El error inducido, Decisión sin motivación, Desconocimiento del precedente. Eventos, en que aclara la Corte, que la acción de tutela busca garantizar la eficacia jurídica del derecho fundamental a la igualdad. Violación directa de la Constitución, que se deriva del principio de supremacía de la Constitución, el cual reconoce a la Carta Política como documento plenamente vinculante y con fuerza normativa. En ese sentido, consideró que: *"En efecto, habrá de revocarse el fallo objeto de impugnación y, en su lugar, se negará el amparo, en tanto que la providencia de 1 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, no se vislumbra arbitraria o caprichosa. Por el contrario, se observa que el despacho actuó dentro del marco de la autonomía e independencia que le es otorgada por la Constitución y la ley".*

Así mismo, advierte que el juzgado analizó la realidad procesal y definió que el problema jurídico, se remitía a determinar si la decisión del juez de primer grado

se ajustó a derecho, donde subraya la Corte, después de hacer otras apreciaciones, que:

“...al margen de que se comparta o no la decisión censurada, que ella está arraigada en argumentos que consultaron las reglas mínimas de razonabilidad jurídica y que, sin lugar a dudas, obedecieron a la labor hermenéutica propia del juez, motivo por el cual no le es permitido al juez constitucional entrar a controvertirla, pues quien ha sido encargado por el legislador para dirimir el conflicto es el juez natural, y su convencimiento debe primar sobre cualquier otro, salvo que, se presenten las desviaciones protuberantes a que se ha hecho mención, que en este caso, tal y como se precisó con anterioridad, no acontecen”.

Finalmente advierte el Alto Tribunal: *“...si la accionante consideraba que el juzgado omitió pronunciarse sobre el precedente de la Sala de Casación Laboral expuesto en los alegatos de conclusión, lo propio debió ser que elevara la respectiva solicitud de adición de fallo y no que guardara silencio, tal y como sucedió”.*

En razón a lo anterior, se cumplirá lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, M.P Dr. OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR. Radicado: STL14263-2022 Radicación N.º 99615 Acta 34, del 5 de octubre de los corrientes, y consecuentemente, se dejará sin efectos el auto del 19 de septiembre de 2022 que fijó audiencia escritural para el próximo martes primero (1º) de noviembre de 2022, y por último se ordenará notificar a todas las partes esta providencia de conformidad a los argumentos expuestos por la Corte Suprema de Justicia.

Dado lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Cúmplase lo resuelto en la providencia del 5 de octubre de 2022, proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, M.P Dr. OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR. STL14263-2022 Radicación N.º 99615 Acta 34.

SEGUNDO: Se ordena dejar sin efectos el Auto del 19 de septiembre de 2022, proferido por esta agencia judicial, la cual había fijado la audiencia escritural para el próximo martes primero (1º) de noviembre de 2022.

TERCERO: Se ordena notificar a todas las partes esta providencia de conformidad a los argumentos expuestos por la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: Se ordena devolver el expediente digital al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8bcd2e88aca575a2848919eb1778c5f7039d58ce48a5cbde9054b6ab051c91**

Documento generado en 26/10/2022 05:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>